



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX11-231215-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA..... 3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX11-231215-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64 y 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 15 primer párrafo, 21 y 30 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y,

Considerando

Primero. De conformidad con el artículo 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el numeral 30, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de expedir acuerdos generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Segundo. Los artículos 23, 30 fracción IV y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, disponen que es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedir acuerdos generales que tengan por objeto integrar Salas y el sistema de distribución de los asuntos que estas deban conocer; fijar su conformación, jurisdicción y competencia, por materia y territorio, así como determinar las adscripciones de las Magistradas y Magistrados a dichas Salas.

Tercero. Mediante el Decreto 496/2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 4 de mayo de 2022, se modificaron la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, estableciendo en los artículos 64, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 28, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra integrado por quince personas magistradas, lo que significó un aumento de personas juzgadoras en esta segunda instancia.

Cuarto. Con base en el numeral noveno transitorio del Decreto 496/2022, antes mencionado, el aumento en la conformación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia sería progresivo, hasta en tanto el H. Congreso del Estado de Yucatán nombrara a las cuatro nuevas personas Magistradas, para alcanzar quince integrantes.

Quinto. En cumplimiento del decreto multicitado, el día 16 de diciembre del año 2022, se incorporaron dos personas Magistradas al Pleno de este Tribunal, a fin de que, de manera provisional, dicho órgano funcionara con trece magistraturas, emitiéndose, en consecuencia, el Acuerdo General Número EX17-221216-01 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, por el que se estableció su nueva integración; así como, la conformación, jurisdicción y competencia de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos, el cual fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en la misma data.

Sexto. A la presente fecha, se han nombrado a las personas titulares de dos Magistraturas de este Tribunal, por parte del H. Congreso del Estado de Yucatán; circunstancias que ameritan considerar una nueva integración que comprenda la incorporación de las Magistraturas Decimocuarta y Decimoquinta, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y determinar la adscripción de dichas Magistraturas a Sala.

Séptimo. Conforme al segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las Salas Colegiadas estarán formadas por un número impar de personas Magistradas; asimismo, en el artículo 43 de dicha legislación se prevé que las resoluciones de los asuntos jurisdiccionales de las Salas Colegiadas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de las personas Magistradas presentes, que sesionarán, para esos efectos, en número impar.

Octavo. En ese sentido, en apego al principio de racionalidad que orienta el ejercicio del gasto público, es conveniente la adscripción de las nuevas Magistraturas a un órgano ya existente, optimizando los recursos presupuestales asignados a este Tribunal y eficientando los procesos que actualmente se llevan, lo que favorecerá su mejor funcionamiento; lo cual será determinado por el Pleno de este Tribunal conforme a la propuesta de reorganización de los recursos humanos y materiales disponibles que le presente la Unidad de Administración, la cual se ajustará a la conformación que en este documento se contiene respecto de las ponencias, y de las salas y sus competencias.

Noveno. En orden a lo expuesto, es necesario emitir el instrumento jurídico que actualice la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como la conformación e integración de las Salas, previendo también la realización de las modificaciones que al cabo de los meses en que ha estado vigente el Acuerdo General Número EX17-221216-01 resultan convenientes, por lo que, tomando en cuenta que este Pleno ya funciona con una conformación definitiva, y en aras a la simplificación del orden normativo que rige a este Tribunal, es pertinente que con la expedición de este instrumento se abroge el acuerdo general hasta ahora en vigor; lo que facilitará que las personas usuarias del servicio de administración de justicia conozcan la integración definitiva del Pleno, la conformación, jurisdicción y competencia de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos entre estas, así como las reglas de sustitución de las personas Magistradas de Sala, en caso de recusación y excusa.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX11-231215-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

Integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 1. Para los efectos de este Acuerdo General y los subsecuentes, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se integra en los términos siguientes:

- I. Magistrada Primera, Graciela Alejandra Torres Garma
- II. Magistrado Segundo, Adolfo González Martínez
- III. Magistrada Tercera, Lizette Mimenza Herrera
- IV. Magistrado Cuarto, Mario Alberto Castro Alcocer
- V. Magistrada Quinta, María Carolina Silvestre Canto Valdés
- VI. Magistrado Sexto, Alberto Salum Ventre
- VII. Magistrado Séptimo, Mario Israel Correa Ríos
- VIII. Magistrada Octava, Patricia del Socorro Gamboa Wong
- IX. Magistrada Novena, Ingrid Ivette Priego Cárdenas
- X. Magistrado Décimo, José Rubén Ruiz Ramírez
- XI. Magistrada Undécima, Leticia del Socorro Cobá Magaña
- XII. Magistrado Decimosegundo, Mauricio Tappan Silveira
- XIII. Magistrada Decimotercera, Sary Eugenia Ávila Novelo
- XIV. Magistrado Decimocuarto, Luis Armando del Jesús Mendoza Casanova
- XV. Magistrado Decimoquinto, José Pablo Abreu Sacramento

Conformación de las Salas del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 2. El Tribunal Superior de Justicia se conforma por las Salas siguientes:

- I. La Primera Sala Colegiada Penal y Civil, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Segunda, Cuarta y Decimocuarta.
- II. La Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Tercera, Séptima y Decimosegunda.
- III. La Sala Colegiada Civil y Familiar, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Primera, Sexta, Octava, Decimotercera y Decimoquinta.
- IV. La Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, integrada por las personas titulares de las Magistraturas Novena, Décima y Undécima.
- V. La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, integrada por la persona titular de la Magistratura Octava.

Jurisdicción de las Salas

Artículo 3. Las Salas establecidas previamente tienen jurisdicción en todo el territorio del Estado para el conocimiento de los asuntos que en el presente acuerdo se indican.

Competencia de las Salas Colegiadas Penal y Civil

Artículo 4. Las Salas Colegiadas Penal y Civil tienen la siguiente competencia:

4.1. Primera Sala Colegiada Penal y Civil

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, relativos al sistema penal mixto, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de los recursos de apelación y medios de defensa derivados de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera

instancia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

4.2. Segunda Sala Colegiada Penal y Civil

Para conocer de las apelaciones, denegadas apelaciones, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación que se promuevan en los asuntos en materia penal ante los juzgados del ramo de primera instancia del Estado, relativos al sistema penal mixto, incluyendo los incidentes civiles que surjan en tales procesos; asimismo, aquellos devenidos del sistema de justicia penal acusatorio y oral, incluyendo el recurso de apelación, el reconocimiento de inocencia de la persona sentenciada, medios de impugnación y demás asuntos que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales, que corresponde conocer al Tribunal de Alzada, así como el recurso de apelación previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

De igual manera, conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes y/o excepciones de competencia de la materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia. De igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Competencia de la Sala Colegiada Civil y Familiar

Artículo 5. La Sala Colegiada Civil y Familiar tiene competencia para conocer de las apelaciones, revisiones forzosas, excusas y recusaciones que se promuevan en los procedimientos civiles y demás asuntos que determinen las leyes, que no provengan de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en los asuntos de materia civil; así como tampoco conocerá de las denegadas apelaciones e incidentes y/o excepciones de competencia que se promuevan en dicha materia ante los juzgados del ramo de primera instancia.

Asimismo, conocerá de los asuntos de lo familiar que se promuevan ante los juzgados de la materia de primera instancia del Estado, medios de impugnación y demás asuntos que determinen las leyes en la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Competencia de la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral

Artículo 6. La Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral tiene competencia para conocer de las apelaciones, excusas, recusaciones, competencias y demás asuntos que se promuevan en los procedimientos mercantiles, ante los juzgados de primera instancia del Estado.

Asimismo, conocerá de la materia civil, tratándose de las apelaciones, y de los demás asuntos que determine la Ley Nacional de Extinción de Dominio y otras disposiciones legales aplicables y, en materia laboral, de los conflictos competenciales suscitados entre autoridades jurisdiccionales locales y de las recusaciones que en

dicha materia las partes promuevan contra las personas secretarias instructoras o titulares de los juzgados conforme a la Ley Federal del Trabajo; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Competencia de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes

Artículo 7. La Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes tiene competencia para conocer de los recursos que se interpongan en materia de justicia penal para adolescentes contra los actos y resoluciones de tribunales de primera instancia competentes en esta materia, conforme a la ley especial, y de los demás medios de impugnación y asuntos, que determinen las leyes de la materia; de igual forma, para establecer precedentes obligatorios sobre la interpretación de la Constitución Política del Estado de Yucatán, las leyes y reglamentos estatales o municipales, sin contravenir la jurisprudencia de los Tribunales de la Federación, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Distribución de asuntos entre las Salas

Artículo 8. Para una adecuada distribución de los asuntos que les competen a las Salas del Tribunal Superior de Justicia, se aprueba que el turno de los tocas que se formen, se asignen del modo siguiente:

- I. En materia penal, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará los asuntos a las Salas Colegiadas Penal y Civil de manera equitativa, de conformidad con el sistema de turno que se implemente.

La Sala que conozca del o de los recursos de apelación que se interpongan en un mismo asunto, no podrá conocer del recurso de apelación que, en su caso, se interponga en contra de la audiencia de juicio oral o la sentencia o resolución de sobreseimiento dictada en dicha audiencia.

Para tal efecto, conocerá preferentemente de los recursos de apelación promovidos en un mismo asunto la Sala que haya prevenido en él. Si por omisión se turnara el asunto a una Sala y se observara que la otra previno, aquella lo enviará a la que corresponda sin más trámite que notificar a las partes su remisión. Lo actuado por la Sala que no previno tendrá pleno valor. En caso de que ésta resuelva en definitiva, el conocimiento de las apelaciones posteriores continuará correspondiendo a la Sala que conoció originalmente.

La regla señalada no aplicará cuando se resuelva el reconocimiento de inocencia y la queja establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el recurso de apelación que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal.

- II. En materia civil, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Civil y Familiar los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia, exceptuando los recursos de apelación y medios de defensa, cuyo origen sea de juicios extraordinarios hipotecarios, juicios extraordinarios de arrendamiento, juicios ejecutivos civiles y diligencias de jurisdicción voluntaria en materia civil, los cuales serán turnados a la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en tanto las denegadas apelaciones e incidentes y/o

excepciones de competencia de la materia civil que se promuevan ante los juzgados del ramo de primera instancia, serán turnados a la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil. Asimismo, se turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, todos los asuntos derivados de los procesos especiales de extinción de dominio.

- III. En materia familiar, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Civil y Familiar los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.
- IV. En materia mercantil, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.
- V. En materia de justicia penal para adolescentes, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes los tocas formados en los asuntos relativos a dicha materia.
- VI. En materia laboral, la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia turnará a la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, los tocas formados con motivo de conflictos competenciales suscitados entre autoridades jurisdiccionales locales y de las recusaciones que en dicha materia las partes promuevan contra las personas secretarias instructoras o titulares de los juzgados.

Sustitución de Magistradas y Magistrados de Sala

Artículo 9. Cuando por recusación o excusa de alguna Magistrada o Magistrado de las Salas, se resuelva que está impedido para conocer de un determinado asunto, será sustituido en el siguiente orden:

- I. Tratándose de un integrante de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil:
 - a. **En materia penal:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, se convocará a la persona titular de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, de estar ésta impedida, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y de estar estos impedidos, por quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.
 - b. **En materia civil:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Sala Colegiada Civil y Familiar; y de estar éstos impedidos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.
- II. Tratándose de un integrante de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil:
 - a. **En materia penal:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, se convocará a la persona titular de la Magistratura de la Sala Unitaria

Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, de estar ésta impedida, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y en caso de que estos últimos se encuentren impedidos, la sustitución se hará por quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.

- b. **En materia civil:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar, y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.
- III. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Civil y Familiar:
- a. **En materia civil:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.
 - b. **En materia familiar:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, la sustitución se hará por los integrantes de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil y de estar estos impedidos, se convocará a quienes integran la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral.
- IV. Tratándose de un integrante de la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral:
- a. **En materia mercantil:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de estos, la sustitución se hará por los integrantes de la Sala Colegiada Civil y Familiar.
 - b. **Tratándose de los procesos de extinción de dominio:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar éstos impedidos se convocará a quienes integran la Sala Colegiada Civil y Familiar.
 - c. **En materia laboral, tratándose de la resolución de los conflictos competenciales y recusaciones:** La sustitución se hará conforme al orden numérico asignado al interior de las Salas, por una Magistrada o Magistrado de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil; en caso de impedimento de éstos, la sustitución se hará por los integrantes de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, y de estar estos impedidos se convocará a quienes integran la Sala Colegiada Civil y Familiar.

- V. **Tratándose de la Magistratura de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en materia de justicia penal para adolescentes:** La sustitución se hará por una Jueza o Juez especializado en dicha materia que no esté impedido, en términos del último párrafo del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; en caso de impedimento de éstos, se convocará a una Magistrada o Magistrado de las Salas del Tribunal que cuente con especialización en la materia.

No integración de Sala

Artículo 10. De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia no integra Sala.

Situaciones no previstas

Artículo 11. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículos transitorios

Entrada en vigor

Primero. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Cuestiones relacionadas con la nueva conformación de la Sala Colegiada Civil y Familiar

Segundo. A la entrada en vigor de este Acuerdo General, la Sala Colegiada Civil y Familiar adoptará criterios de equidad y proporcionalidad para el turno de los asuntos entre sus cinco integrantes, que permitan equilibrar las cargas de trabajo, con motivo de su nueva integración, conforme a lo siguiente:

Las tres Magistraturas de la Sala Colegiada Civil y Familiar con expedientes turnados, devolverán a la Secretaría de Acuerdos de la Sala, el número de asuntos que determine la propia Sala en sesión, para su retorno entre las dos Magistraturas que se integran a aquella.

Se excluirán de la devolución para el retorno antes señalado, los asuntos que constituyen un antecedente que lo vincule con otro registrado con anterioridad, dentro de una temporalidad de cinco años, atendiendo a la fecha de ingreso o recepción en la Secretaría de Acuerdos de la Sala.

Se considera un antecedente vinculado a otro asunto, los recursos de apelación que deriven del mismo expediente turnado a la ponencia que tenga el último antecedente registrado, sin que para ello sea relevante si se abordó algún análisis del fondo del asunto.

Acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General

Tercero. La Secretaría de la Sala Colegiada Civil y Familiar y la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General, incluyendo las relativas a movimientos de personal, traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

Para lo anterior, la Unidad de Administración presentará al Pleno una propuesta de reorganización de los recursos humanos y materiales disponibles en este Tribunal, apegándose a la conformación que en este documento se contiene respecto de las ponencias, y de las salas y sus competencias, con base en lo cual emitirá su determinación el Pleno del Tribunal.

Asuntos en trámite

Cuarto. Los asuntos ya turnados a alguna Magistratura cuyo titular cambie de Sala de adscripción, en virtud de lo establecido en este Acuerdo General, serán entregados por las Magistraturas salientes a las entrantes, para su tramitación, hasta su conclusión.

Los asuntos mercantiles que a la entrada en vigor de este Acuerdo General hayan sido turnados a una Magistratura de la Sala Colegiada Civil y Familiar, para sustituir a un integrante de la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral por recusación o excusa, continuarán su tramitación por aquella Magistratura, hasta su conclusión.

Competencia respecto a asuntos penales de legislaciones abrogadas

Quinto. Los asuntos en materia penal que deban sustanciarse de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán y de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Yucatán abrogados, serán tramitados y resueltos por la Primera y Segunda Salas Colegiadas Penal y Civil considerando las previsiones que establece el Acuerdo General EX15-111110-01, publicado el 14 de noviembre de 2011, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado relativas a la distribución y turno de tocas, en lo que sea conducente; así mismo, aquellas Salas tendrán competencia para conocer de los asuntos en la materia penal que deban sustanciarse de conformidad con las demás disposiciones legales abrogadas, relativas al sistema penal mixto.

Recepción de asuntos

Sexto. En tanto entra en funciones la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia, los asuntos a que se refiere el presente Acuerdo General serán recibidos por:

- I. La Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Penal y Civil, tratándose de los asuntos en materia penal previstos en el artículo 4 de este Acuerdo General, la cual turnará los tocas a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, conforme al sistema de turno que se implemente; asimismo, aquella recibirá los asuntos en materia civil previstos en el artículo 4 apartado 4.1. de este Acuerdo General.
- II. La Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Penal y Civil, tratándose de los asuntos en materia civil previstos en el artículo 4 apartado 4.2. de este Acuerdo General.
- III. La Secretaría de Acuerdos de la Sala Colegiada Civil y Familiar, tratándose de los asuntos en materia civil previstos en el artículo 5 de este Acuerdo General y tratándose de los asuntos en materia familiar.
- IV. La Secretaría de Acuerdos de la Sala Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral, tratándose de los asuntos en materia mercantil y de los de la materia civil, tratándose de los procesos especiales de extinción de dominio, y los de la materia laboral, en los términos del artículo 6 del presente Acuerdo General.
- V. La Secretaría de Acuerdos de la Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, tratándose de los asuntos en materia de justicia para adolescentes previstos en el artículo 7 de este Acuerdo General.

Clave de control de precedentes

Séptimo. En tanto se reforma el Acuerdo General número OR13-110905-01 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, que regula la elaboración, envío, sistematización, compilación y difusión de los precedentes que emiten los órganos

jurisdiccionales, para los efectos de los artículos 26, fracción II, y 29, fracción II, la clave de control en los precedentes emitidos por la Sala Colegiada Mercantil, de Extinción de Dominio y Laboral se integrará con las siglas SM y por las Salas Colegiada Penal y Civil se integrará con las siglas 1SPC y 2SPC.

Abrogación

Octavo. A la entrada en vigor del presente Acuerdo General queda abrogado el ACUERDO GENERAL NÚMERO EX17-221216-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN, LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 16 de diciembre de 2022.

Derogación

Noveno. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

Comunicación a las autoridades

Décimo. Gírense oficios a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como a los juzgados y tribunales del orden local y a los tribunales colegiados de circuito y a los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación con sede en Yucatán, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General.

Publicación y difusión

Decimoprimer. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MAYORÍA DE VOTOS, EN SU DECIMOPRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Magistrada María Carolina Silvestre Canto Valdés
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

ESTA ÚLTIMA HOJA DE FIRMA PERTENECE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO EX11-231215-01 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE SU INTEGRACIÓN; LA CONFORMACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS SALAS Y EL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS ENTRE ESTAS; ASÍ COMO LAS REGLAS DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAS MAGISTRADAS DE SALA, EN CASO DE RECUSACIÓN O EXCUSA.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA